

En Madrid, a 12 de julio de 2010

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 234/2010.

ASUNTO: PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 31/2007 DE 30 DE OCTUBRE SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES, Y LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 21 de mayo de 2010 fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el Proyecto de Ley de Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, 31/2007 de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Proyecto de Ley, adapta a la legislación española, la normativa comunitaria sobre regulación de los recursos contra los actos de trámite y de resolución de los procedimientos de adjudicación de los Contratos del Sector Público y regula, entre otros aspectos, la naturaleza y características de los órganos independientes que deberán resolver los recurso que interpongan los particulares contra los actos de las entidades adjudicadoras dentro de los procesos de adjudicación de contratos públicos.

Su tramitación se ha solicitado por el procedimiento de urgencia.

II.- PRINCIPALES NOVEDADES

Nulidad de los contratos públicos	Se añade a la actual redacción: Sección Segunda del Capítulo V, del Título I del Libro Primero Supuestos Especiales de Nulidad: Artículo 37: Se prevén supuestos de nulidad para aquellos casos en los que la adjudicación definitiva del contrato impide el derecho al recurso de los licitadores perjudicados en sus derechos por la adjudicación provisional. Artículo 38: Se recogen los efectos de la declaración de nulidad y las sanciones establecidas para el poder adjudicador y para el funcionario responsable de la infracción. Artículo 39: Se recoge el procedimiento para la interposición de la cuestión de nulidad y para su tramitación por el poder adjudicador.
-----------------------------------	--

<p>Recurso Especial en materia de contratación</p>	<p>Se suprime la actual redacción de los artículos 37 (recurso especial), 38 (medidas provisionales) y 39 (arbitraje).</p> <p>Se añade a la actual redacción: Título IV, Libro V. Artículos 310 a 320.</p> <p>Artículo 310: Se recogen los actos recurribles. Artículo 311: Se recogen los órganos competentes para la resolución del recurso. Se crea el órgano competente para la resolución del recurso y se dota a las Comunidades Autónomas de facultades para su creación en el ámbito territorial correspondiente. Artículo 312: Se recogen los sujetos con legitimación para interponer el recurso. Artículo 313: Se recoge el procedimiento para solicitar las medidas cautelares de carácter provisional. Artículo 314: Se recogen las normas del procedimiento para la tramitación del recurso especial. Artículo 315: Se recogen los efectos derivados de la interposición del recurso. Artículo 316: Se recoge el procedimiento para la tramitación del recurso. Artículo 317: Se recoge el contenido de la resolución. Artículo 318: Se recogen los parámetros para la fijación de la indemnización. Artículo 319: Se recogen los efectos de la resolución. Artículo 320: Regula el arbitraje.</p>
--	---

<p>Artículo 17.2: Contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada.</p>	<p>Nueva redacción:</p> <p>Aplicación de los artículos 310 a 320 a los contratos subvencionados.</p>
---	---

<p>Artículo 21.1: Jurisdicción competente.</p>	<p>Nueva redacción:</p> <p>Se determina la jurisdicción competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p>
<p>Artículo 27.1: Perfección de los contratos.</p>	<p>Nueva redacción:</p> <p>Los contratos se perfeccionan con su formalización.</p>

<p>Artículo 28: Carácter formal de la contratación del sector público.</p>	<p>Se añade el apartado 3:</p> <p>Se determina la obligación de respetar los plazos para permitir el recurso especial y garantizar los derechos de los licitadores.</p>
<p>Artículo 31: Supuestos de invalidez.</p>	<p>Nueva redacción:</p> <p>Se recogen las causas de anulabilidad.</p>
<p>Artículo 34: Revisión de oficio.</p>	<p>Nueva redacción del 34.1:</p> <p>La revisión de oficio se llevará a cabo de acuerdo con los trámites de la Ley 30/1992.</p>

Artículo 35: Efectos de la declaración de nulidad.	Nueva redacción del 35.1: Se recogen los efectos de la declaración de nulidad.
Artículo 42: Perfil del contratante.	Nueva redacción del artículo 42.2: Se recogen los actos que deben publicarse en el perfil del contratante. A ello hay que añadir la regulación de las CCAA.
Artículo 49: Prohibiciones de contratar.	Nueva redacción letra d) apartado 2: Se detalla este supuesto de prohibición de contratar consistente en la retirada indebida de la oferta.

Artículo 50: Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar.	Nueva redacción letra e) apartado 2: Se determinan los efectos de la prohibición de contratar de la letra d) apartado 2 del artículo 49.
Artículo 83: Exigencia de garantía.	Nueva redacción artículo 83.1 párrafo primero: Se determina el importe de la garantía definitiva. 5% IVA EXCLUIDO.
Artículo 87: Constitución, reposición y reajuste de garantías.	Nueva redacción del artículo 87.1: Se determina la consecuencia de no constituir la garantía definitiva en el plazo establecido. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y ADJUDICACION AL SIGUIENTE QUE HAYA OBTENIDO LA MEJOR PUNTUACIÓN

Artículo 91: Exigencia y régimen.	Nueva redacción artículo 91.1: Se recogen los casos en los que se puede exigir la constitución de garantía provisional.
Artículo 92: Constitución, reposición y reajuste de garantías.	Nueva redacción del artículo 92.1: Se recogen los casos en los que se puede exigir la constitución de garantía definitiva.
Artículo 96: Tramitación urgente del expediente.	Nueva redacción artículo 96: Se recogen los supuestos de tramitación urgente del expediente así como el procedimiento que lo regula. TODOS LOS PLAZOS SE REDUCEN A EXCEPCIÓN DE LOS 15 DÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
Artículo 99: Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.	Nueva redacción del artículo 99.1: Se recoge el proceso de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 100: Pliegos de Prescripciones Técnicas.	Nueva redacción artículo 100.1: Se recoge el proceso de aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas.
Artículo 130: Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.	Nueva redacción de las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 130. La letra d) actual pasa a ser la e). Se determina: El contenido de la declaración del artículo 49; la obligación de incluir una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones; requisitos de las empresas extranjeras.
Artículo 135: Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.	Nueva redacción artículo 135: Se recoge el procedimiento de la Mesa de Contratación para la selección de la oferta mas ventajosa.

Artículo 136: Ofertas con valores anormales o desproporcionados.	Nueva redacción del artículo 136.4: Se recogen las consecuencias de una oferta incurra en temeridad. DESESTIMACIÓN DE LA OFERTA TEMERARIA.
Artículo 137: Datos excluidos de la notificación a los candidatos y licitadores.	Se suprime el apartado 1 de la redacción original: Se recogen los datos excluidos de la obligación de notificación a los candidatos y licitadores. CONFIDENCIALIDAD.
Artículo 138: Publicidad de las adjudicaciones.	Nueva redacción del artículo 138: Se recogen las cuantías y los plazos de duración de los contratos que deben ser objeto de publicación oficial.

Artículo 139: Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	Nueva redacción artículo 139.2: Se recogen los casos en los que la Administración puede renunciar o desistir del contrato y la compensación para el licitador o candidato.
Artículo 140: Formalización de los contratos.	Nueva redacción artículo 140: Se recogen los requisitos de formalización de los contratos.
Artículo 145: Adjudicación.	Nueva redacción del artículo 145.1 y 145.2: Se recogen los plazos en los que la Administración debe adjudicar el contrato a contar desde la apertura de las proposiciones. 15 días/2 meses

Artículo 174: Adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada.	Nueva redacción artículo 174.1: Se recogen los requisitos especiales para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada.
Artículo 181: Procedimiento de celebración de acuerdos marco.	Nueva redacción artículo 181.3: Se recogen los supuestos en los que no es necesaria la publicación de ciertos aspectos de los acuerdos marco.
Artículo 182: Adjudicación contratos basados en un acuerdo marco.	Nueva redacción. Se añade el apartado 5: Se establecen especialidades al plazo previsto para la formalización de los contratos.

Artículo 186: Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de contratación.	Nueva redacción. Se añade el apartado 6: Plazo de formalización del contrato en un sistema dinámico de contratación.
Artículo 208: Efectos de la resolución	Nueva redacción artículo 208.1: Se recogen los efectos de la resolución del contrato en caso de no formalización del contrato.
Disposición Final Séptima: Títulos competenciales	Nueva redacción apartado 2: Se recogen los preceptos considerados legislación básica y no básica.

	Disposición Adicional Primera: Se recoge el régimen de los órganos competentes para resolver los recursos contractuales. Creación de los Tribunales Administrativos Territoriales.
	Disposición Adicional Segunda: Régimen de los órganos provinciales competentes para resolver los recursos de las Corporaciones Locales.
	Disposición Adicional Tercera: Se regulan las comunicaciones y notificaciones en el procedimiento de resolución de los recursos.

	Disposición Transitoria Primera: Se regula el régimen de los recursos en tanto no se constituyan los órganos competentes.
	Disposición Transitoria Segunda: Se regula el régimen supletorio para las Comunidades Autónomas.
	Disposición Final Primera: Se modifica la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III.- CONCLUSIONES

Pueden acceder al texto del Proyecto de Ley a través de nuestra página web, www.teseradehospitalidad.es en el apartado correspondiente a Publicaciones.